

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. REYNA REYES MOLINA, INTEGRANTE DEL GLMORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 64 Y 73 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

**INICIADO EN SESIÓN:** Martes 17 de Marzo de 2026

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** COMISIÓN DE SALUD Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES.

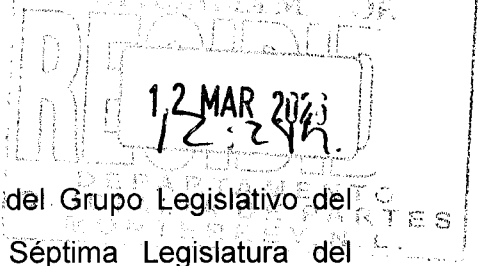
**Mtro. Joel Treviño Chavira**  
**Oficial Mayor**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

**DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA  
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE.**

**morena**  
La esperanza de México



La suscrita, **Diputada Reyna Reyes Molina**, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA, perteneciente a la Septuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA DE REFORMA por modificación de la Ley Para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad Estado de Nuevo León en materia de delitos en contra de las personas con discapacidad**, con fundamento en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Nuestra ley fundamental garantiza en su artículo primero, la protección, respeto, promoción de los derechos humanos de todas y todos, por lo cual debemos procurar medidas necesarias en favor de grupos vulnerables, como lo son las personas con discapacidad, quienes se enfrentan a diversas barreras, sin embargo, pueden ser sujetos a discriminación o sufrir diversos tipos de violencia debido a su condición, poniendo en riesgo tanto su salud física y mental.

En México, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, una persona con discapacidad es aquella que tiene dificultad para llevar a cabo actividades consideradas como básicas: ver, escuchar, caminar, recordar o concentrarse, realizar su cuidado personal y comunicarse. Así pues, conforme el Censo de Población y Vivienda del año 2020, hay 7,168,178 personas con discapacidad, que se traduce en el 5.7% de la población total mexicana.

Las principales causas de discapacidad son las enfermedades en un 41.2%, la edad avanzada con un 27%, nacimiento 15.4% y los accidentes 12.2%. La distribución es similar por género, aunque las mujeres reportan porcentajes más altos en

discapacidad por enfermedad 43.7% y edad avanzada 29.5%, mientras los hombres los reportan por nacimiento 17.3% y accidentes 15.5%.

Por lo que respecta al Estado de Nuevo León, en 2020 vivían 806,079 personas con discapacidad o con alguna limitación en su actividad cotidiana, ya sea algún problema o condición mental, representando el 13.9% de la población. De los cuales 220,206 solo tienen discapacidad, y el 12.2% de ellos son niños en edades de 0 a 14 años.

Son múltiples las formas de violentar a una persona con discapacidad, desde negarles tratamientos médicos, no llevarlos a rehabilitación, no asistir a la escuela o cobrar apoyos económicos por ellos, son situaciones que siguen presentándose, además están propensas a sufrir discriminación, bullying, recibir insultos, golpes, maltrato, etc.

Los diversos tipos de violencia, en muchas ocasiones son perpetrados por personas cercanas a la víctima ocurriendo dentro de su propio núcleo familiar, como sus progenitores, hermanos, hijos, cuidadores etc, en muchos casos se encuentran en estado de indefensión debido a su condición, por lo que resulta más difícil para ellos presentar alguna denuncia, ya sea por temas de movilidad, discapacidad auditiva, visual, no encontrar los ajustes necesarios para exponer su situación, resulta menester, garantizar que no sigan siendo víctimas de algún tipo de violencia, así como brindarles los apoyos necesarios que les ayuden a dejar atrás esta situación.

Ahora bien, en los casos donde exista riesgo de maltrato, abandono, violencia, se les debe proporcionar a las personas con discapacidad herramientas suficientes, disponibles en todo momento, con ajustes razonables, para que puedan recibir acompañamiento tanto psicológico, como jurídico, para alejarlos de situaciones que pudieran ocasionarles diversos daños, ya que en muchas situaciones no son denunciados, debido al temor de las víctimas a no encontrar el apoyo suficiente por parte de las autoridades, al ser estos su círculo cercano.

En nuestra entidad de acuerdo a cifras de la Procuraduría de la Defensa de Personas con Discapacidad de los meses de octubre de 2024 a septiembre de 2025, se reportaron 267 personas con discapacidad como víctimas de maltrato. A pesar de la existencia de esta institución, se advierte que no todas las personas con discapacidad

reciben apoyo, información o asesoría, debido a que la violencia se presenta en sus familias o con sus cuidadores.

En ese sentido, en el año 2019, la Organización Human Rights Watch realizó entrevistas a personas con discapacidad física, personas sordas o ciegas y personas con discapacidades de desarrollo, como el autismo, en cuatro estados de la República Mexicana: Oaxaca, Jalisco, Nuevo León y Ciudad de México, en las que se destaca que muchos de los casos de violencia hacia las personas con discapacidad ocurren desde su infancia, refiriéndose a abusos físicos, sexuales y emocionales, así como a desatención y confinamiento en habitaciones o camas.<sup>1</sup>

Es de resaltar que, en específico, las niñas y las mujeres con discapacidad se encuentran más propensas a experimentar violencia. En términos de la Organización de los Estados Americanos, tienen cuatro veces más de probabilidad de convertirse en víctimas de violencia sexual. En esta línea, cabe precisar que las mujeres y las niñas con discapacidad experimentan violencia interseccional por ser mujeres o niñas y personas con discapacidad. Por consiguiente, atraviesan múltiples desventajas al ser excluidas, discriminadas y estereotipadas por la comunidad, y violentadas por agresores o agresoras que, en la mayoría de los casos son personas en las que confían plenamente, como familiares, o bien, por personal dedicado a sus cuidados, generando en ellas secuelas multidimensionales.<sup>2</sup>

La Encuesta Nacional Sobre Discriminación (ENADIS) correspondiente al año 2022, revela entre los entrevistados en los rangos de edad de 30 a 59 años que se tiene el prejuicio y estigma social de que las personas con discapacidad son de poca ayuda en el trabajo con un 21.56%. Esta misma encuesta señala que 15.8% de las personas con discapacidad encuestadas manifestaron que enfrentan problemas para encontrar empleo al no existir suficientes oportunidades laborales para ellas, destacando que en el 44.1% de los casos, si salen a buscar empleo son

---

<sup>1</sup> Human Right Watch (04/06/2020) "Es mejor hacerte invisible"  
<https://www.hrw.org/es/news/2020/06/04/mexico-abuso-y-desatencion-de-personas-con-discapacidad-por-sus-familias#:~:text=El%20informe%20de%2071%20p%C3%A1ginas%2C%20%60%60'Es%20mejor,gub%20ernamental%20para%20poder%20vivir%20de%20manera%20independiente.>

<sup>2</sup> Datos obtenidos de <https://medioteca.ieem.org.mx/index.php/plumas-ieem/colabora-cs/item/6442-violencia-basada-en-la-discapacidad-interseccionalidad-para-mujeres-y-ninas>

discriminados. Por último y como dato alarmante, el 23.3% señalaron que dicha discriminación proviene de oficinas gubernamentales o dependencias públicas.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 16 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad señala que los Estados Partes deberán tomar las medidas pertinentes para promover la recuperación física, cognitiva y psicológica, la rehabilitación y la reintegración social de las personas con discapacidad que sean víctimas de cualquier forma de explotación, violencia o abuso, incluso mediante la prestación de servicios de protección. Dicha recuperación e integración tendrán lugar en un entorno que sea favorable para la salud, el bienestar, la autoestima, la dignidad y la autonomía de la persona y que tenga en cuenta las necesidades específicas del género y la edad.<sup>3</sup>

Por su parte, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad contempla que las personas con discapacidad tengan una vida independiente, sin embargo, la falta de ingresos económicos suficientes ocasiona que tengan que vivir mayormente con sus familiares, lo que representa que en aquellos casos en los que existan conductas que pudieran ser catalogadas como violentas, dicha situación no se manifieste al exterior, ocasionando que dichas personas violentadas continúen dentro de su círculo de abuso y maltrato. Lo anterior se potencializa, toda vez que su condición con discapacidad, representa una barrera que dificulta presentar denuncias, recibir apoyo psicológico o médico, en razón de lo cual es prioritario garantizar que reciban la asesoría jurídica y psicológica ante las conductas que pongan en riesgo su integridad.

El propósito de la iniciativa es que las personas con discapacidad, ante las circunstancias adversas a las que se enfrentan encuentren en las dependencias lugares donde puedan reportar hechos que pudieran considerarse conductas delictivas que deban investigarse por ejemplo en casos de violencia, maltrato, abandono, entre otras situaciones que afecten a las personas con discapacidad, ampliando las facultades de la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad para que coadyuven en la presentación de denuncias cuando exista la presunción de existencia de alguna conducta delictiva, asimismo, se garantizará por

---

<sup>3</sup> Datos obtenidos de <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

que reciban atención psicológica o tratamientos médicos necesarios derivados de los hechos denunciados. Asimismo, se incluye que puedan realizar de manera telefónica o a través de sitios de internet, reportes donde existan indicios de conductas delictivas, que pongan en riesgo a las personas con discapacidad.

En razón de lo anterior, se anexa un cuadro comparativo con las reformas propuestas:

<p>Artículo 64.- Para el cumplimiento de su objeto, la Procuraduría, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. al VI. (...)</p> <p>VII. Coadyuvar con la Fiscalía General de Justicia del Estado, cuando las personas con discapacidad sean víctimas de cualquier conducta tipificada como delito; así como en los casos de que se trate de faltas administrativas;</p> <p>VIII. (...)</p> <p>IX. Promover ante la autoridad competente cualquier trámite, querrela, denuncia o demanda cuando la persona con discapacidad se encuentre en situación de abandono por parte de los familiares o cuidadores.</p> <p>X al XIII. (...)</p>	<p>Artículo 64.- Para el cumplimiento de su objeto, la Procuraduría, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. al VI. (...)</p> <p>VII. Coadyuvar con la Fiscalía General de Justicia del Estado, cuando las personas con discapacidad sean víctimas de cualquier conducta tipificada como delito; así como <b>con los municipios</b> en los casos de que se trate de faltas administrativas. <b>Realizando acompañamiento durante todo el procedimiento, y velando por que reciban atención psicológica o tratamientos médicos necesarios derivados de los hechos denunciados.</b></p> <p>VIII. (...)</p> <p>IX. Promover ante la autoridad competente cualquier trámite, querrela, denuncia o demanda cuando la persona con discapacidad se</p>
--	---

<p>Artículo 73.- La denuncia podrá ser también presentada ante la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.</p>	<p>encuentre en situación de abandono por parte de los familiares o cuidadores <b><i>o se presume que fueron víctimas de cualquier conducta tipificada como delito;</i></b></p> <p>X al XIII. (...)</p> <p>Artículo 73 .- (...)</p> <p><b><i>El Gobierno del Estado y los Municipios crearán una línea de atención telefónica o a través de otros medios electrónicos, donde cualquier persona pueda reportar casos donde exista la presunción de la existencia de algún delito en contra de las personas con discapacidad, debiendo informar de forma oficiosa todos aquellos casos a la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad, para que en el ámbito de sus atribuciones, coadyuve a realizar las denuncias correspondientes y brindarles acompañamiento tanto jurídico como psicológico durante todo el procedimiento.</i></b></p>
--	---

**DECRETO**

**ÚNICO:** Se reforma por modificación de los artículos 64 fracciones VII y IX y adición de un segundo párrafo del artículo 73, Para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 64.- Para el cumplimiento de su objeto, la Procuraduría, tendrá las siguientes atribuciones:

I. al VI. (...)

VII. Coadyuvar con la Fiscalía General de Justicia del Estado, cuando las personas con discapacidad sean víctimas de cualquier conducta tipificada como delito; así como **con los municipios** en los casos de que se trate de faltas administrativas. **Realizando acompañamiento durante todo el procedimiento, y velando por que reciban atención psicológica o tratamientos médicos necesarios derivados de los hechos denunciados.**

IX. Promover ante la autoridad competente cualquier trámite, querrela, denuncia o demanda cuando la persona con discapacidad se encuentre en situación de abandono por parte de los familiares o cuidadores **o se presuma que fueron víctimas de cualquier conducta tipificada como delito;**

X al XIII. (...)

Artículo 73.- (...)

**El Gobierno del Estado y los Municipios crearán una línea de atención telefónica o a través de otros medios electrónicos, donde cualquier persona pueda reportar casos donde exista la presunción de la existencia de algún delito en contra de las personas con discapacidad, debiendo informar de forma oficiosa todos aquellos casos a la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad, para que en el ámbito de sus atribuciones, coadyuve a realizar las denuncias correspondientes y brindarles acompañamiento tanto jurídico como psicológico durante todo el procedimiento.**

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Monterrey, Nuevo León, a la fecha de su presentación.**

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA**

  
DIPUTADA REYNA REYES MOLINA

